



Organo del Partido Socialista Obrero Español y portavoz de la U.G.T.

Sobre lo del "Santa María"

## Cuando los dictadores desembarquen...

La prensa y la radio de España, expresión vociferante del régimen, hacen en estos días la más estrafalaria figura clamando por el derecho de gentes que ha quedado máltrecho en la aventura del trasatlántico portugués «Santa María», al haberse dado a sus autores la consideración de políticos y no el trato de piratas, facinerosos y forajidos que les corresponde según el dictamen francofalangista.

Nada más impudente ni recusable que el francofalangismo poniendo tribuna de acusatoria jurisdicción frente a quienes han asaltado y ocupado por unos días ese navío, y escandalizándose de que las potencias extranjeras, en vez de colgarlos de un palo, los hayan dado trato de ciudadanos puestos en rebeldía contra los poderes que tiranizan a sus patrias.

Llegan los portavoces del Caudillo a constituirse en paladines de las gentes pacíficas y del derecho que éstas tienen a no verse sorprendidas por unos asaltantes, como se han visto los pasajeros del «Santa María», al fin sanos y salvos. Y, sin embargo, en las tumbas y en las cárceles de España, y en las tierras de exilio, hay una infinidad de españoles pacíficos, honestos y laboriosos, que fueron criminalmente sorprendidos en julio de 1936, y en cuyos hogares asaltados y robados escriben acaso sus impudicas esos amanuenses de los asaltantes. Y cómo, y desde dónde, y con qué gentes lo hicieron éstos! Todo cuanto ellos pudieron señalar como reprochable en el asalto y ocupación del «Santa María», tiene su correspondencia infinita y monstruosamente mayor en el asalto y ocupación de España, tan mal herida desde entonces.

Cierto y lamentable es que en el episodio del «Santa María» ha habido un muerto; pero ¿quiénes son Franco y los suyos para señalar el crimen? Ellos causaron aquel largo millón de muertos que son mucho más que suficiente para abrumar y hacer callar para siempre a una conciencia verdadera.

Nos repugna la violencia; lo mejor que hay en nuestra vida de exiliados es el recuerdo de lo que aquella criminal violencia nos arrebató. Pero es humano aprobar la violencia que se hace a quienes desde antes nos están haciendo a nosotros una violencia mortal. Condenar, reprobar la violencia hecha a los violentos, aún en estos casos de humana y justa defensa propia, podrá tener grandeza mística, será la doctrina o religión de la no violencia; pero ¿quiénes la sienten o la practican entre esos que vociferan? No serán ciertamente los preladados que se bendijeron unas armas que empezaron siendo fratrículas para ser después secuestradoras de la pobre economía española.

Pensamos en lo que ha habido de español y de visión de España en la empresa del «Santa María», que durante muchos días ha paseado por el mar una bandera de protesta que ha levantado en el mundo la atención y la reflexión sobre la injusticia que padecen los pueblos ibéricos por la indigna complicidad que con los dictadores han establecido poderosos gobiernos llamados democráticos.

Y no sólo los pueblos del mundo, sino también los gobiernos de él han reflexionado y modificado su primer impulso de lanzar a sus barcos de guerra como a la caza de piratas, según les pedían sus «aliados» Salazar y Franco. Lejos de eso, nada menos que unos almirantes han tratado cortésmente con los asaltantes, y éstos, faltos ya de medios materiales, han desembarcado en el Brasil entre honrosas consideraciones. Grande es la consternación de aquellos dictadores ante lo que les parece un grave presagio. Uno de los portavoces del Caudillo se duele de lo deplorable que es para el prestigio de Estados Unidos que un contralmirante de este gran país haya parlamentado ahora con un delincuente.

Sin embargo, Estados Unidos parlamentó y trató antes con otros delincuentes, cuyo mayor delito disfrutó mayor plazo. Y cuando éste se acaba, o lo acabemos, también Franco y Salazar tendrán que desembarcar a sus secuestrados.

De España

## ACOTACIONES

Por J. B.

### RELACIONES HISPANO-MARRUQUÍES

Cómo el tiempo cambia las cosas, los hombres y las relaciones entre los Estados! ¿Quién hubiera pensado que aquella sólida y fraternal amistad de moros y cristianos — de marroquíes y españoles — allá por el tiempo en que el Istiqlal albergaba sus líderes en España y el Caudillo aseguraba a Mohamed V, desterrado, su afecto, su simpatía y su ayuda? ¿Quién hubiera pensado entonces que la diplomática amistad del Caudillo matamoros se iba a trocar en hostilidad? Sin embargo, así es. Marruecos y España andan a la greña. Y la riña trajo consigo el que los periódicos españoles estén prohibidos en Marruecos.

La cosa no agrada a la prensa española. Protesta y se indigna porque no dejan entrar en Marruecos «a unos periódicos — a los españoles —

que se distinguen no sólo ya respecto a Marruecos, sino también a todo el mundo por su hidalgía, por su objetividad y su honradez» (Ramiro Santamaría, «Arriba»).

El cinismo no puede llegar a más. Ni a «Arriba» ni a este don Ramiro que en el diario falangista escribió, se les despertó la honradez, la hidalgía y la objetividad para protestar contra los constantes atentados que a la libertad de prensa se cometen en España. Cuando se rogen los periódicos franceses o ingleses en España, cuando se combate la carta colectiva de los 339 sacerdotes vascos sin reproducirla para que los lectores puedan juzgarla objetivamente, se prueba hasta dónde llega la hidalgía, la objetividad y la honradez de los periódicos españoles.

Va de suyo que nosotros no aprobamos los atentados que se cometen contra la libertad de prensa — contra la libre

(Pasa a la segunda pág.)

Tras impresionar al mundo

## Ha terminado la aventura del «Santa María»

Todos los periódicos del mundo han referido a cuantos han querido enterarse — y, desde luego, a nuestros lectores — el honroso fin que ha tenido la extraordinaria aventura que, a bordo del buque portugués «Santa María» ha realizado al mando del capitán Galvão un grupo de exiliados portugueses secundados principalmente por otro grupo de exiliados españoles.

Después de tratar cortésmente con un almirante norteamericano y con otro brasileño, el capitán Galvão ha desembarcado con sus hombres en un puerto del Brasil, falo de recursos materiales para continuar la navegación, pero dejando consternados a dos dictadores por la pérdida de prestigio que han tenido en la empresa. Tanto el uno como el otro habían enviado buques de guerra para perseguir al «Santa María».

En nuestro editorial dedicamos un comentario a este asunto.

Estampas madrileñas

## La agonía del Teatro Real

EN la calle de Carlos III, aldeaña al Teatro Real, de Madrid, había un café con clientela «su género». Al atardecer concurrían muchas parejas de novios que, discretamente separadas unas de otras pero muy juntos los emparejados, se esparcían por los divanes de felpa raída y muelles crujientes. Bajo orden del dueño, retrasábase la hora de iluminar artificialmente el establecimiento, persiguiendo con ello dos objetivos: prolongar lo más posible una penumbra grata a los colojos amorosos y reducir el gasto de fluido eléctrico.

Cuando ya la noche estaba encima, un camarero recorría el recinto avisando discretamente: «Señores, se va a encender.» Con semejante aviso coincidían los últimos besos furtivos. Y como si les hubieran asustado el salir de alas de un halcón, palomas y palomas abandonaban su nido, dispudiéndose por las rúas cercanas.

### Fabricantes de aplausos

A poco de encenderse las luces, surgía una concurrencia nueva, exclusivamente masculina y compuesta por jóvenes, aunque no faltase entre ellos algún hombre maduro y de cerrada barba. Lo que antes fueron rumores arrullosos eran voces destempladas hasta llegar un sujeto hercúleo como el personaje de Shakespeare cuyo nombre se le aplicaba, Otelo, jefe de la claude toda aquella abigarrada grey la encargada de seguir sus instrucciones sobre cómo

aplaudir a tipes y tenores cuando poco más tarde se cantara la ópera anunciada. Conste que no se trataba de aplaudidores mercenarios. Todos, en su mayoría estu-

### Por Indalecio Prieto

diantes y algunos luciendo «smoking» — vestimenta por la cual Otelo les prefería para que desparramarlos en el patio de butacas —, pagaban, aunque a precios bajísimos, sus localidades que no podían adquirir en taquilla por estar reñido el costo con su escaso peculio. Tratabase de «dilettanti» menesterosos, incluidos los hombres barbados, viejos melomanos, dominados por la más dulce de las manías. Su insinceridad es o reducida, si acaso, a iniciar salvas de aplausos cuando el público se mostraba frío — y ellos también — o a prolongar ocasiones para que se bisara alguna romanza, conforme les indicara Otelo, muy conocedor del repertorio.

Esta industria de fabricar aplausos la monopolizaban entonces en Madrid — hablo de hace cuarenta años — Otelo y el Padre Benito, mote bajo el cual se conocía a quien en los teatros de género chico y en los de comedia aseguraba el éxito de cualquier estreno o hundía la nueva obra, pues era jefe de alabareros y de reventadores.

Claro que Otelo no vivía a costa de los autores, por no tener a su alcance a Wagner, Meyerbeer, Verdi, Rossini, Bizet, Gounod... todos ellos

flotando en la eternidad sobre tronos más o menos altos de doradas nubes, donde la gloria les había colocado. Los ingresos de Otelo eran dobles: vendía boletos de la empresa cedida gratis y lograba gratificaciones de divas y divos. Los súbditos del Padre Benito, contentábanse con ver la función de balde y solían alcanzarles pequeñas propiñeas si actuaban de reventadores.

Pero ahora hablemos únicamente de los subordinados de Otelo. Han recogido de manos de éste, mediante el correspondiente óbolo, sus billetes, y parte de ellos han ido desde el café al próximo figón de Eladio, donde los «dilettanti» engullen aprisa su conundio para, ya en sus puestos del Real, no perder compás de la obertura.

El teatro ha variado poco desde que se inauguró en 1850. En el centro de los palcos principales hay uno especial, de triple longitud y doble altura, con destino a los reyes. Grave error del proyectista, quien no cayó en cuenta que los reyes prefieren ser mirados a mirar. En aquel sitio de honor no podía verles el público, casi en su totalidad de espaldas a ellos. Por eso la real familia utilizaba un palco-proscenio, cercano al escenario, teniendo enfrente el del Gobierno. De esa manera, la aristocrática concurrencia podía cumplir fácilmente el deber de aplaudir antes de hacerlo el monarca. Al palco de honor, llamábase el «pim pan pum», porque quienes se ac-

(Pasa a la segunda pág.)

## El general Muñoz Grandes, en Francia

### UN HUESPED INDESEABLE

Hoy, un miembro del Gobierno — en la ocasión, el señor Messmer, ministro de los Ejércitos —, recibe a almorzar al general Muñoz Grandes, capitán general del Ejército franquista, ex jefe de la División Azul enviado por Franco para combatir al lado de las tropas hitlerianas. Se ignora todavía si, para asistir al ágape, el «delfín» de Franco llevará su Cruz de Hierro que le fue concedida por Hitler y que le remitió Himmler en persona.

En todo caso, es propiamente inadmisibles que ese general franquista sea recibido por un miembro del Gobierno francés. A la hora en que la odisea del «Santa María» viene a recordar al mundo que existía todavía en Europa Salazar y Franco, es por lo menos indecente que un general como Muñoz Grandes sea huésped oficial de Francia.

Se habla de si el general Muñoz Grandes irá al Arco del Triunfo a visitar la tumba del Soldado Desconocido. Eso sería inferir una injuria a todos los que, durante los sombríos años de la ocupación, luchaban contra las tropas hitlerianas al servicio de las cuales estaba entonces ese antiguo jefe de la División Azul.

(Del diario parisiense «Le Populaire», órgano del Partido Socialista francés S.F.I.O., 3-2-61.)

### COMO LA PRENSA ESPAÑOLA RELATA LA LLEGADA DE MUÑOZ GRANDE A PARÍS

Acompañado de nuestro embajador, conde de Motrico, el general Ely acogió al capitán general español al pie del avión.

El capitán general Muñoz Grandes, de uniforme y con guantes blancos, siempre acompañado por el general Ely, revisó a su vez la compañía y permaneció en posición de saludo frente a la bandera francesa largo rato, mientras la banda de música interpretaba primero el himno nacional español e inmediatamente después «La Marsellesa».

Finalmente, el conde de Motrico le presentó a distintas personalidades de su Embajada y fue también saludado por los agregados militar y aéreo, coroneles Largo y Pombó.

Hacia París antes del anochecer y en el automóvil del general Ely salió poco después el general Muñoz Grandes, al que saludamos y recogimos sus impresiones de satisfacción por el viaje y llegada a París. Le acompañan en su desplazamiento el coronel de

Infantería Casas Mora, del Alto Estado Mayor; el capitán de fragata Carrero Carré, también del Alto Estado Mayor; el teniente coronel de Aviación Alonso Alonso y el teniente coronel de Artillería Repiso Conde, su ayudante de campo.

A partir de mañana, el capitán general Muñoz Grandes iniciará sus entrevistas primero con el general Ely y luego con el general Lavaut. Después saldrá para Satory, donde terminará la jornada.

El jueves, antes de visitar la Escuela Superior de Guerra, se entrevistará con el general Le Puloch y el general Mariot, comandante general del Ejército del Aire. En el curso de este mismo día asistirá a un almuerzo en la Escuela de Guerra ofrecido por el general Noiret y cenará en la Embajada de España. El viernes, antes de entrevistarse con el ministro de Defensa Nacional, lo hará con el almirante Cabanier, jefe del Estado Mayor de la Marina. Ese

mismo día el ministro señor Messmer, le agasajará con una cena durante la cual se le entregará una condecoración. El próximo sábado el capitán general regresará a Madrid por vía aérea. — Carlos Sentís.

(De «La Vanguardia Española», de Barcelona, 1-2-61, parte de una crónica de su corresponsal en París.)

Paris. — La Federación nacional francesa de Deportados e Internados Resistentes y Patriotas ha cursado al Presidente de la República una carta en la cual protesta contra la invitación hecha por el ministro señor Messmer al jefe del Alto Estado Mayor del Ejército español, general Muñoz Grandes, para visitar instalaciones militares francesas.

Dicha entidad hace recordar que ese general español sirvió al nacional-socialismo hitleriano y que su acción le valió ser condecorado en 1942 con la Cruz de Hierro nazi.



(Clisé de «La Dépêche du Midi», Toulouse.)

El capitán general Muñoz Grandes, jefe del Alto Estado Mayor español, en viaje de estudios, ha sido huésped oficial de Francia desde el 31 de enero hasta el 4 de febrero. El día 3 de este mes ha sido obsequiado con un banquete en el ministerio de la Defensa Nacional.

La fotografía representa al general Muñoz Grandes cuando era jefe de la «División Azul», vistiendo uniforme de general nazi y recibiendo en campaña las insignias de Caballero de la Cruz de Hierro que le fueron concedidas por Hitler el 13 de marzo de 1942.

## Razones morales de una huelga

«La columna es el arma ruin de que se valen los cobardes para atacar y pretender destruir los valores eternos de justicia y de libertad.»

LOS periódicos que se editan hoy en España, en imprentas usurpadas por el franquismo a sus legítimos dueños, constituyen en su conjunto — obligadamente monolítico — las expresiones impresas de la infamia y de la columna cínicamente graduadas en sus efectos perniciosos, sin que el lector imparcial pueda encontrar en las páginas de esa prensa una frase, y una sola, inspirada en el deseo de servir la verdad, difundirla y defenderla.

Los de la «democracia orgánica» de la que tanto blasfeman los escribas al dictado del franquismo, no se conforman con impedir por la fuerza bruta que el pueblo español pueda ejercitar los derechos establecidos en la Convención Europea de los Derechos del Hombre, sino que, con el cinismo característico a los de su casta, arremeten cobardemente contra los pueblos que siendo libres no permiten en silencio que se les arrebatara los derechos adquiridos en luchas heroicas que entraron por derecho propio en la historia de esos pueblos.

La «democracia orgánica» franquista no perdona a los trabajadores belgas el que hayan ejercitado libremente su derecho a la huelga. Temen muy mucho que cunda el ejemplo. Dominados por el miedo de que otros trabajadores imiten la gesta magnífica de los obreros belgas, han consagrado sus ruines esfuerzos a lanzar una palatada de cieno contra unos hombres que, una vez más en la historia del sindicalismo libre, han defendido con su solo sacrificio los intereses vitales de todo el pueblo belga.

El periódico franquista «Arriba», en editorial publicado el 5-1-61, afirmó: «El movimiento huelguístico desatado en Bélgica es de inspiración comunista. Rusia se sirve de esta arma decimonónica para quebrantar la fortaleza del mundo occidental, continúa asentado en pleno siglo XX sobre una estructura económica-social arcaica, desvenecada y anacrónica.»

El párrafo transcrito revela la gradación de inmoralidad intelectual y de desvergüenza política que domina a las gentes capaces de mentir con tan refinado cinismo. La responsabilidad — sin atenuantes — de que obreros, empleados, funcionarios y profesionales de la enseñanza hayan tenido que recurrir a la huelga para defender, junto con sus intereses de clase, los principios morales de todo país civilizado, la tienen las clases dominantes al negarse a respetar los convenios legítimamente establecidos, y negándose además al diálogo correcto con los legítimos representantes del sindicalismo belga.

La clase trabajadora belga no tiene responsabilidad en las desastrosas consecuencias que ha ocasionado en el país la política colonial practicada por el poder público. La tendría si cobardemente hubiera silenciado su opinión. La Federación del Trabajo Belga no se ha limitado a una crítica de las decisiones gubernamentales sino que, junto con la presentación de normas capaces de resolver progresivamente el problema colonial, procedió a canalizar hacia las

### En Amberes Manifestación de simpatía

La Sección de Amberes del Partido Socialista Belga, para demostrar que, como los demás socialistas de Bélgica, tiene siempre presente en su espíritu el drama español, ha organizado una gran manifestación de simpatía a la causa del pueblo español conmemorando el 25 aniversario del triunfo electoral de las izquierdas españolas.

La manifestación se celebrará el viernes 17 de febrero, en Amberes, y constará de varios actos. Habrá una exposición de recuerdos de la guerra civil; se editará un folleto con la bibliografía de cuantos libros se han publicado acerca del drama español y habrá un gran acto público.

Nuestro compañero Rodolfo Llopis ha sido invitado para asistir e intervenir en la manifestación de simpatía a la causa del pueblo español que organizan los socialistas belgas de Amberes.

Nuestro compañero secretario general asistirá a dichos actos.

colonias hombres suyos y ayuda económica para iniciar a los trabajadores sometidos a tutela en las normas y principios del sindicalismo dem-

### Por Pascual Tomás

crático para que esos hombres alcanzaran a discurrir y caminar sin tutelas de nadie. En el penoso desarrollo de esa obra eminentemente civilizadora y humana, la FGTB se ha encontrado enfrente a los capitalistas y a los elementos retrógrados al progreso social. Ahí están los resultados de tan dramática comprensión.

Se puede argumentar desde la acera de enfrente a la nuestra en el sentido de que las calamidades nacionales, cuando se producen, deben ser compartidas por todos. Posiblemente. Pero si se hace con equidad y con justicia. No cargando — como ha sucedido — la mayor suma de sacrificios sobre las espaldas de quienes advirtieron a tiempo los peligros sin fuerza propia para evitarlos.

Las consecuencias desastrosas de la política colonial incitaron al Gobierno a la adopción de medidas económico-financieras articuladas en una «Ley Única». En el conjunto de esa ley se establecen reformas fiscales, nueva reglamentación en los seguros de enfermedad y paro y se modifican fundamentalmente las condiciones del personal empleado por los Municipios y se modifican las pensiones de los funcionarios públicos y del personal consagrado a la Enseñanza.

Al presentar su proyecto de Ley Única, el Gobierno anunció que no admitía enmienda alguna al proyecto. Se aceptaba o rechazaba en bloque. ¿Se enteran los señores de «Arriba»?

La ley sobre ferrocarriles autorizó al ser desaprobada la creación de una Comisión Paritaria encargada de establecer o modificar — si preciso fuere — los estatutos del personal; pero ninguna modificación puede establecerse sin el acuerdo de una mayoría de dos tercios del conjunto de la Comisión Pa-

ritaria. No se podía, por tanto, establecer ninguna modificación sin que diesen su aprobación todos o algunos de los vocales obreros de la Comisión.

El proyecto de «Ley Única» ha sido elaborado sin tener en cuenta esas garantías fundamentales para el personal ferroviario, que quedan anuladas en un gesto de arbitrariedad abusiva y torpe. ¿Se enteran los escribidores franquistas? La reglamentación legal encargada de regular las relaciones entre el poder público y los funcionarios de Comunicaciones y Enseñanza, obliga a que se consulte a los Sindicatos antes de presentar ninguna reforma.

El proyecto de «Ley Única» ha sido sometido a consulta de las Sindicatos, y éstas, todas ellas — ninguna comunista — han estimado gravísima esa violación de derechos adquiridos. La Confederación General de Servicios Públicos se dirigió a la organización similar cristiana para realizar conjuntamente las acciones pertinentes. Después de laboriosas conversaciones con diputados, ministros y con el jefe del Gobierno, prometió éste llevar los artículos de la ley que afectaban al personal de los servicios públicos ante la Comisión Consultiva Sindical después que las Comisiones Parlamentarias hubieran terminado el examen del proyecto. Los trabajadores estimaron que una consulta hecha en esas condiciones no serviría para nada.

Se celebró la reunión, sin embargo, y por unanimidad de sus componentes — CGSP, cristianos, liberales, independientes y representantes del Gobierno, se acordó que el artículo 5 de la ley que trata de las pensiones fuese retirado del proyecto. Esta decisión unánime no dió resultado.

¿Dónde está, esclavos de «Arriba», la intrasigencia y la mano de Rusia?

Todos los trabajadores cuya remuneración está constituida por las gratificaciones que perciben, están — pagadas sus cuotas — asegurados contra el paro. El proyecto modifica estrictamente las disposiciones restringiendo los derechos de los obreros. Modifica igualmente la

(Pasa a la segunda pág.)

### Comentario

## Para hacer lo que se debe

ALLA por el segundo decenio del siglo, vivía en Madrid un consejero de Instrucción Pública titular de una carrera técnica superior, de una barba blanqueante, de un aspecto grave y de un espíritu zumbón. Con impresionante frecuencia presidía los tribunales de oposición a cátedras de las más diferentes materias y se burlaba de las recomendaciones, no tanto por aversión como por demasiada confianza con ellas.

Cuando, terminados los ejercicios de oposición, se reunía el tribunal, para hacer la adjudicación de la cátedra, el buen señor solía abrir la deliberación con estas sorprendentes palabras: «Alguno de los señores del tribunal tiene interés por alguno de los opositores?»

Un sentimiento de pudor — que aún lo había — sobrecojía por lo pronto a los doctos jueces. Todos tenían un digno gesto denegatorio, en vista de lo cual el presidente decía con afectada gravedad: «Entonces, haremos justicia.»

Nos ha venido aquello a la memoria porque al editorialista de «Ya» le ha «caído bajo los ojos un anuncio». Es el de una empresa particular que abre concurso para proveer unas plazas, pero previniendo a los concursantes que «El uso de cualquier influencia o recomendación anulará la solicitud».

Es esa advertencia que por su propia severidad muestra cuán temible se hace la incontentable avidez de empleo sentida por los innumerables españoles que esperan ese millón de puestos de trabajo prometidos por el régimen promotor. Nada extraño es que cada uno de tales españoles corra desobedecadamente tras esas recomendaciones consideradas como elemento decisivo en las resoluciones de las autoridades, de los organismos y de los tribunales del régimen caudillesco. Pero la acción de las recomendaciones ¿es verdaderamente así?

No lo niega, sino que lo reconoce, el editorialista de «Ya»; y aunque de paso le llama corruptela, considera que en la actualidad española es cosa inevitable y hasta necesaria. Lo dice con estas palabras: «Porque es preciso tener presente, entre nosotros, un factor psicológico que en muchas ocasiones torna necesaria la recomendación no para que prospere una injusticia, sino sencillamente para que se haga lo que se debe hacer.»

Se deduce de ahí que si para que se haga lo que se debe hacer es «necesaria» la recomendación, sin ésta se haría lo que no se debe hacer, es decir, la injusticia. Así es, pero afirmar que el Caudillo llama «inorgánicos». En ellos, los tribunales, sin intervención extraña, deben adjudicar las plazas a quienes muestran tener mayores conocimientos para el caso; pero en la «democracia orgánica» del Generalísimo no se ocupan por el saber sino por otras más importantes cualidades que los tribunales pueden apreciar en tal o cual candidato por la autorizada indicación de un ministro, de un general o de un obispo. Estos son los recomendantes que, como dice el editorialista de «Ya», saben lo que se debe hacer.

Ni que decir tiene que quien más sabe «lo que se debe hacer» es el Caudillo. De ahí que — según nos han contado — un presidente de tribunal tuvo ha poco la humorada de remedar a aquel famoso consejero de Instrucción Pública. Dirigiéndose a sus presídidos, les espetó: «Alguno de los señores del tribunal tiene interés por alguno de los opositores?»

—Yo sí, yo sí... — dijeron todos a la vez.

—Y el presidente les replicó socarrón: «—Pues se chinchin a ustedes, porque hay una recomendación del Caudillo.»

Pericles GARCIA

De la España franquista

FIRMES, LOS SACERDOTES VASCOS

Según noticias procedentes de San Sebastián, la mayor parte de los 339 curas vascos que en mayo del año pasado suscribieron el famoso documento, ya en todo el mundo conocido, contra el régimen actual de España, han interpuso recurso ante el tribunal de la Rota.

HUELGA DE ESTUDIANTES EN BARCELONA

Como consecuencia de los incidentes promovidos por estudiantes afectos al Opus Dei

en ocasión de la comedia bufá montada, como es de tradición, por los estudiantes de Derecho el 23 de enero, día de San Raimundo de Peñafort, patrón de los juristas españoles—damos noticia de ello en nuestro número anterior—, se produjo inmediatamente un movimiento huelguístico en la Facultad de Derecho, movimiento que a fin de enero continúa todavía en la misma situación.

SOBRE LA CARTA DEL PRIMADO

Como muestra del sintomático apartamiento de la Iglesia, sigue siendo objeto de co-

mentarios la extensa carta que el cardenal primado dirigió al ministro señor Solís manifestando un profundo disgusto por la persecución de que, en el Estado «confesional», son objeto las Hermandades Obreras de Acción Católica.

OTRA MUESTRA DE LA LIBERTAD FRANQUISTA. LAS ELECCIONES SINDICALES

Ya se han elegido los 34.000 concejales correspondientes a la renovación ordinaria —el 50 por 100— más las vacantes existentes por diversos motivos en el momento de convocar las elecciones municipales.

Si no son iguales, se aproximan

SI NO SON IGUALES, SE APROXIMAN

He aquí un interesante juicio sobre las dictaduras de Salazar y de Franco emitido por el prestigioso cronista Fernand Demany, del diario socialista bruselesí «Le Peuple», en un artículo publicado la semana pasada en dicho periódico:

«La dictadura de Salazar data de 1928. Siguió al fascismo de Hitler y al franquismo. Como este último, se ha mantenido —es preciso consignarlo— a causa de la inacción y la desgracia de las democracias occidentales. Se habla poco de ella sin duda porque fue menos sangrienta que la dictadura española. No fue resultado de una guerra civil, sino de un golpe de Estado.»

Entre las dictaduras de Franco y de Salazar hay más de un trazo común. Recordamos que De Broekere calificaba al régimen de Lisboa de «dictadura de sacristía». No se podía hablar con más precisión. Desempeñando a maravilla su personaje de aseta, de profesor virtuoso, sin pasión ni vicio, Antonio de Oliveira Salazar ha creado un tipo de dictadura que se apoya, como la de Franco, en el clero (que se ha mostrado después muy reticente) y los grandes propietarios terratenientes, pero que se presenta con carácter de hombre bien educado y bonachón. La dic-

tadura de Salazar llena de admiración a cierta burguesía clerical de nuestro pueblo que adora el corporativismo encubierto instalado en dicho país. Pero no por ello es menos liberticida que la de Franco.

LO QUE QUIERE LA OPOSICION EN PORTUGAL

El general Humberto Delgado, que en las últimas elecciones a la presidencia de la República —elecciones que fueron falsificadas— resultó derrotado por el candidato salazarista, había redactado un programa mínimo, que constituye una Carta de la oposición en los siguientes puntos: 1.º Retorno a la Constitución de la República, esto es, a la libertad de expresión y de asociación; 2.º Puesta en pie de una organización política democrática; 3.º Fin de las corrupciones y de los obsequios interesados, de las prebendas, etcétera, y la lucha contra la enfermedad y la miseria; 4.º Defensa de la integridad del territorio; 5.º Reintegración de las víctimas del régimen en los puestos de los que se les ha desposeído; 6.º Organización de elecciones libres.

TRES OBISPOS CONTRARIOS A LA NUEVA LEY DE PRENSA

Días pasados ha circulado en los medios políticos competentes el texto del proyecto de una nueva ley de prensa. Han tomado posición contra ese proyecto, considerándolo como «ideológicamente inaceptable», tres obispos miembros de la Comisión encargada de elaborar esa ley: los de Málaga, Ciudad Real y Lugo.

LOS SINDICALISTAS NORUEGOS NO DEBERIAN PASAR VACACIONES EN ESPAÑA

Alfred Skar, jefe del servicio de prensa de la Federación de Sindicatos de Noruega, ha declarado el lunes 30 de enero, en el curso de una entrevista, que los sindicalistas noruegos no deberían ir a pasar sus vacaciones en España.

EL IRISMO DEL MINISTRO-SECRETARIO

El señor Solís Ruiz, Ministro-Secretario, a falta de una función útil en el seno del ministerio, es el encargado de las vibraciones líricas del francofalangismo.

AUMENTA LA TARIFA DEL METRO

El Metroropolitano de Madrid ha sido autorizado para que a partir del primero de febrero suba el precio del billete a una peseta. Hasta ahora el precio era de 80 céntimos. Así, pues, el aumento equivale al 25 por 100.

INDICES DE POBREZA

El Consejo Económico Sindical de Madrid publicó recientemente las cifras del consumo de leche «per capita» en España, comparándolas a las de otros países de Europa. El índice en cuestión refleja el nivel de vida por ser la leche uno de los alimentos bá-

ACOTACIONES

(Viene de la pág. primera.)

circulación de los periódicos sean donde fueren los atentados. Quien no tiene autoridad para hacerlo es la prensa y los periodistas españoles, quienes, en este caso, como en otros muchos, ven la paja en el ojo ajeno y no ven la viga en el suyo.

OTRA MUESTRA DE LA LIBERTAD FRANQUISTA. LAS ELECCIONES SINDICALES

Ya se han elegido los 34.000 concejales correspondientes a la renovación ordinaria —el 50 por 100— más las vacantes existentes por diversos motivos en el momento de convocar las elecciones municipales.

- 1.º El tercio de cabezas de familia, que el régimen se las arregla para que, sin excepción, resulten elegidos los favoritos de los que mandan; 2.º El tercio sindical, elegido por las instancias sindicales, cuyos miembros son los favoritos de los que mandan; 3.º El tercio institucional —entidades culturales, económicas y profesionales—, elegido conforme ordena el reglamento electoral de las corporaciones locales, por los otros dos tercios de los concejales elegidos; es decir, por los favoritos de los que mandan.

TRES OBISPOS CONTRARIOS A LA NUEVA LEY DE PRENSA

Días pasados ha circulado en los medios políticos competentes el texto del proyecto de una nueva ley de prensa. Han tomado posición contra ese proyecto, considerándolo como «ideológicamente inaceptable», tres obispos miembros de la Comisión encargada de elaborar esa ley: los de Málaga, Ciudad Real y Lugo.

LOS SINDICALISTAS NORUEGOS NO DEBERIAN PASAR VACACIONES EN ESPAÑA

Alfred Skar, jefe del servicio de prensa de la Federación de Sindicatos de Noruega, ha declarado el lunes 30 de enero, en el curso de una entrevista, que los sindicalistas noruegos no deberían ir a pasar sus vacaciones en España.

EL IRISMO DEL MINISTRO-SECRETARIO

El señor Solís Ruiz, Ministro-Secretario, a falta de una función útil en el seno del ministerio, es el encargado de las vibraciones líricas del francofalangismo.

AUMENTA LA TARIFA DEL METRO

El Metroropolitano de Madrid ha sido autorizado para que a partir del primero de febrero suba el precio del billete a una peseta. Hasta ahora el precio era de 80 céntimos. Así, pues, el aumento equivale al 25 por 100.

INDICES DE POBREZA

El Consejo Económico Sindical de Madrid publicó recientemente las cifras del consumo de leche «per capita» en España, comparándolas a las de otros países de Europa. El índice en cuestión refleja el nivel de vida por ser la leche uno de los alimentos bá-

sicos de los europeos. Véase (referido a 1928 y en litros por habitante al año):

Table with 2 columns: País, Litros por habitante al año. Includes Suiza (215,2), Dinamarca (160,4), Inglaterra (152,3), Alemania (119,9), Francia (100,6), España (71,5), Italia (58,2).

Las cifras del Consejo Económico Sindical, por lo que a España se refiere, difieren bastante de la verdad, por cuanto de que no se trata de leche pura. En España, a fin de mantener un precio arbitrario, los distribuidores de leche están autorizados a batizarla. Venden así una suerte de leche de segunda clase, lo que no impide el comercio de leche entera o pura, en teoría, en cuyo caso hay que pagarla a un precio superior. Para comprender hasta dónde llega la dosis del batismo de la leche para los pobres, procede advertir que la leche supuestamente pura se vende por el productor a 5 pesetas litro. El distribuidor ha de venderla a 3,50. Por consiguiente, el distribuidor ha de recuperar la diferencia —1,50 pesetas, más impuestos, gastos y ganancias—, añadiendo tanta agua como se menester y la moralidad del distribuidor le aconseja, que en general, no le aconseja bien.

Para mejor demostrar el batismo de la leche, conviene citar la producción y consumo diarios de leche en Madrid, cuyas cifras nos da el periódico «Ya»:

Table with 2 columns: Descripción, Cantidad. Production, 370.000 litros; Consumo, 450.000; Diferencia, 80.000.

Esa diferencia se colma a base de agua. Dedúcese, pues, de lo expuesto que la cifra del consumo de leche «per capita» es inferior a la de los países de la estadística antes citada y no hay exageración al afirmar que el consumo de leche en España es inferior o, en el mejor de los casos, muy ligeramente superior, al de Italia.

Todo cuanto nos digan los ministros de Caudillo y el Caudillo mismo cuando nos hablan del nivel de vida de los españoles está agudo en la misma medida que la leche de segunda clase que consume la inmensa mayoría de los españoles.

EL IRISMO DEL MINISTRO-SECRETARIO

El señor Solís Ruiz, Ministro-Secretario, a falta de una función útil en el seno del ministerio, es el encargado de las vibraciones líricas del francofalangismo.

AUMENTA LA TARIFA DEL METRO

El Metroropolitano de Madrid ha sido autorizado para que a partir del primero de febrero suba el precio del billete a una peseta. Hasta ahora el precio era de 80 céntimos. Así, pues, el aumento equivale al 25 por 100.

INDICES DE POBREZA

El Consejo Económico Sindical de Madrid publicó recientemente las cifras del consumo de leche «per capita» en España, comparándolas a las de otros países de Europa. El índice en cuestión refleja el nivel de vida por ser la leche uno de los alimentos bá-

La agonía del Teatro Real

(Viene de la pág. primera.)

modaban en él —damas y gentiles hombres de guardadaban la impresión de muñecos en una barraca de feria para que la gente se divirtiera lanzándose pelotazos.

El teatro, que sustituyó a otro en el mismo terreno, al de los Caños del Peral, donde también se había cantado ópera, hallábase situado entre la plaza de Isabel II y la de Oriente. La plaza de Oriente está en pleno Occidente. Encuéntrase, sí, en la parte oriental del palacio regio, y de ahí le viene su nombre para distinguirla de la de Armería, que es la principal, y de otras no construidas, pero diseñadas a fin de proporcionar mayor monumentalidad al alcázar.

Instaurado el régimen republicano, cambióse el nombre de la plaza de Isabel II, dándosele el de Galán y García Hernández —los mártires fusilados por acudir a la sublevación de Jaca en diciembre de 1930—, y el pueblo madrileño tuvo el 14 de Abril de 1931 una ocurrencia humorística verdaderamente genial: derribó la estatua de doña Isabel, llevándola a rastras ensofada hasta el convento de las Arrepentidas, lugar adecuado para mujer tan veleidosa en amores. Pero pongamos ya punto a la topografía y pasemos a otra materia.

Entre toreros y cantantes...

CUANDO Indalecio Mosquera cesó como empresario de la plaza de toros de Madrid, después de haber puesto fin al abuso de los matadores, que se estaban heridos, hacían la designación de sus sustitutos, eligiéndolos entre toreros de escaso cartel y quedándose con buena parte de la asignación, el ex concejal bilbaíno Julián Echevarría convenció a su amigo y protector Benigno Chávarri y este persuadió a otros tres amigos para formar la nueva empresa taurina, que quedó constituida por Benigno Chávarri, Horacio Echevarría, Enrique Borda y José Amézola.

Julián Echevarría ignoraba el negocio del que se hizo cargo como gerente, mas tuvo el acierto de designar asesor técnico a otro bilbaíno, Bernardo Hierro, que había sido banderillero en la cuadrilla de Luis Mazzarini. Julián Echevarría sucumbió en un accidente de automóvil cerca de Miranda de Ebro, y como ni a Echevarría, ni a Borda, ni a Chávarri les interesaba el asunto, al que no podían prestar atención, y menos habiendo muerto Bernardo Hierro tras Julián Echevarría, lo prosiguió individualmente Pepe Amézola, quien había pertenecido al mismo tiempo que yo —el como monárquico— a la Diputación provincial de Vizcaya. Amézola designó administrador a Jesús Zarrabellita, íntimo amigo mío.

Cierto día, Alfonso XIII llamó a Amézola para rogarle que se hiciera cargo de la empresa del teatro Real. La plaza de toros rendía pingües ganancias, pero no dicho teatro, que nadie quería tomar por ser seguras las pérdidas. Aunque el abono fuese nutrido, distaba mucho de cubrir el presupuesto. No había funcionamiento oficial, fuese cual fuese su jerarquía, que se creyera en el deber de pagar la entrada. El ífius —según en la jerga teatral se llama a la parte de distribuir gratis el espectáculo— resultaba horroroso. Don Alfonso lo sabía bien y no se lo ocultó a Amézola, a quien, para compensarle y engolosinarle, le dijo que continuaría como empresario en la nueva plaza de toros ya en construcción, la actual de Las Ventas. Tentado por el ofrecimiento, Pepe Amézola cedió.

El rey enmascarado

CREO haber escrito alguna vez que el espectáculo al aire libre que más me cautivara ha sido la feria de abril en Sevilla, y en local cerrado el baile de máscaras que la Asociación de Escritores y Artistas daba anualmente en el teatro Real. Asistía a este baile, donde era obligada la etiqueta para caballeros o enmascarados, lo que se denominaba el «todo Madrid», luciendo ellos lujosísimos disfraces, pero sin ostentar sus mejores joyas a fin de que no sirvieran para identificarlos. Levantado hasta la altura del escenario, que era muy profundo, el piso del lunetario, formadas a nivel un vastísimo salón, en cuyo fondo se alineaba la orquesta. Hasta las tres de la madrugada todo transcurría comedidamente. Después... después el delirio orgiástico, presidido por la ebriedad.

Concurri al último de aquellos bailes en el Real. Los que posteriormente dio dicha Asociación en el teatro de la Zarzuela perdieron toda brillantez por carecer de la sala de suficiencia y de suntuosidad. Aquella noche y mientras la fiesta hallábase en su apogeo, se me acercó convulso el inspector de policía antes mencionado, preguntándome:

—¿Ha visto usted por ahí a su Majestad el rey?

—¿Yo?— pregunté extrañadísimo.

—He recibido la confianza —me explicó el celoso funcionario, mientras miraba ner-

zosamente hacia todas partes—, de que Su Majestad, el marqués de Viana y otros amigos suyos han salido de palacio disfrazados para venir al baile, pero el confidente no supo decirme en qué forma se ha disfrazado Su Majestad. ¿Cómo descubrirle entre esta muchedumbre ataviada de mil maneras y con el rostro cubierto? Ando loco buscando y no lo encuentro. ¡Figúrese usted si le ocurre alguna desgracia! ¡Qué responsabilidad la mía!

Y continuó desolado yo recorriendo, fijándose principalmente en las máscaras de talla alta. Por su gusto, las hubiese arrancado a todas ellas el antifaz hasta dar con la cara angulosa del monarca. Pero si merced a tamaña violencia acertaba a descubrirle, ¿no incurriría en delito de lesa majestad? Por lo menos, le dejarían cesante. ¡Y pasar junto a mí varias veces al jaedante inspector. ¡Nada, no lo graba nada! Y la fiesta había comenzado a tomar aires de zurrburri. Sin duda, don Alfonso se había escabullido ya.

A mí me causaba gran molestia uno de los zapatos. Llegué a casa en esa hora intermedia en que se han marchado los aerenos, guardianes de las llaves, y en que todavía no han abierto las porteras. La solución era aguardar y aguardé sentado en un banco de la calle, donde me quité el zapato, encontrando el calcetín ensangrentado. Perforándolo, una arruga del charol, cual si fuese hoja de afilar, me había herido en el pie. Con el zapato en la mano, seguí esperando hasta que apareció la portera y pude tomar el ascensor.

Epilogo ruinoso

EL año 1925 hubo que clausurar el teatro Real, pues amenazaba ruina al cabo de existencias de siglo de existencia. Parece que al constatare el estado del ferrocarril metropolitano que va desde la Puerta del Sol a la estación del Norte por la vaguada de que pertenecieron los Caños del Peral, proyectáronse los cimientos. Proyectóse allí mismo un nuevo teatro, que todavía no se ha levantado. En el antiguo se arruinó por completo José Amézola.

Habia sobrevenido la dictadura de Miguel Primo de Rivera y éste protegía a los amigos argentinos —Jardón y Linaje—, amigos consejeros del Banco Español del Río de la Plata y de compinches suyos en juegos nocturnos que solían verificarse en una casa de la plaza de Oriente. ¡Dichosa plaza Primeramente, concedióse la contrata del nuevo ministerio de Marina, en el Paseo del Prado, y luego les arreigió el arrendamiento de la plaza de toros de Las Ventas, en cuya empresa debe de figurar todavía un descendiente de Jardón.

—Medinaceli | Santillana | Peña Ramiro |

Son golfos que, con familiaridad de camaradas, gritan los títulos de duques, marqueses y condes a medida que éstos van saliendo y a quienes conocen cual si fueran también hampones. Gritan para llamar a los respectivos cocheros, quienes desde el pescante en que van hieráticos, animan con las riendas a los sobrios troncos para que avancen—aunque ya impera el automóvil, se conserva el coche de caballos en señal de distinción— saltan de un brinco a la acera los lacayos que, descubiertos y doblado el espinazo, abren la portezuela a sus señores y el vehículo parte al trote. Cuando los golfos han terminado su misión de heraldos gratuitos, comienzan a arrancar los cartones pagados o engrudo a las paredes. Aquellos papeteles les valdrán de cobertores mientras duermen acurrucados en cualquier quicio hasta que el sol mañanero les caliente y les despierte.

Indalecio PRIETO

PARIS

Escuela Socialista de las Juventudes

El sábado 11 de febrero, a las 18 horas, en la sala Varlin (198, Avenue du Maine, metro Alesia, Paris-14), interesante conferencia a cargo del compañero Ramón Porqueras, temas sindicales de actualidad.

LA BARRACA

El domingo 19 de febrero, de las 15.30 hasta las 24 horas, gran festival de variedades seguido de baile, organizado por nuestras JS SS en 206, Quai de Valmy, Paris-10 (metro J. Jaurés o Stalingrad).

CRÓNICA DE BARCELONA

(Viene de la tercera pág.)

otra brecha de confianza desde donde poder seguir lucrándose a mansalva.

La solución que una Comisión de técnicos ve para este canal, consiste en vaciar totalmente el pantano de Vesa, del que se nutre con el consiguiente quebranto para los colonos.

VERDAQUER

Barcelona.

ESPAÑA Y PORTUGAL

Aventura del «Santa María» no puede ser comprendida si se ignora que hace 35 años en Portugal existe un régimen totalitario que sólo ha ofrecido al pueblo un nivel de vida que, junto con el que sufren los españoles, es el más bajo de Europa.

Fué el golpe de Estado de 28 de mayo de 1926 el que instaló a Salazar en el Poder. Desde esa fecha empezó a padecer el pueblo portugués; fueron suprimidos los Sindicatos, se estableció la censura y son perseguidos, como lo son en España, todos aquellos que son de la oposición y piensan en derribar un régimen tan ilegalmente instaurado.

Más de 80.000 habitantes de la propia capital, Lisboa, viven en chabolas. Un obrero gana de 16 a 17 escudos si trabaja en la mina. Y sólo una libra de carne cuesta 27. Una de las últimas estadísticas sanitarias revela que existe una cantidad exorbitante de tuberculosos. En la agricultura, el nivel de vida es sencillamente desastroso: un labrador no gana más de 12 escudos. Son millares y millares los analfabetos, a causa de la carencia de escuelas.

En estos últimos tiempos se fué creando una oposición al régimen, bastante fuerte. Raras son las semanas en que no haya nuevos condenados por luchar contra la tiranía.

Ultimamente y bajo la presión de la opinión pública, fué puesta en libertad el famoso escritor Aquilino Ribeiro. Pero tenemos que recordar no numerosos los oponentes al régimen que están todavía en las cárceles portuguesas. Citemos, de entre ellos, el caso de Manuel Rodrigues da Silva, que lleva en prisión más de veinte años, así como el de Manuel Guedes, que está encerrado en más de trece años, el de María Angélica Vidal Campos, que se encuentra recluida en el fuerte de Ceuxias desde hace mucho tiempo... Podrían contarse infinidad de casos semejantes.

Ningún español ignora la ayuda que el actual régimen portugués dió a Franco cuando éste se levantó contra nuestra República, como tampoco ningún español podrá olvidar a los muchos compatriotas nuestros que, habiendo huido a Portugal para escapar del franquismo, fueron entregados

a la Guardia Civil por las autoridades portuguesas. España y Portugal sufren desde hace muchos años la más innoble de las injusticias, creada por el olvido que las llamadas democracias se han empeñado en mantener. Por lo tanto, no es de extrañar que aparezcan capitanes Galvao y ocurran hechos como el que ha ocurrido con el barco «Santa María».

Razones morales de una huelga

(Viene de la pág. primera.)

cuantía en el seguro de enfermedad. En el artículo 4 de la «Ley Única» se modifican las condiciones de trabajo—sueldos y ascensos— de los obreros empleados en los Municipios. Hasta ahora fueron las propias Corporaciones municipales las encargadas de dictaminar ascensos, sueldos, etc.

La «Ley Única», sin tener en cuenta estos antecedentes, los modifica equiparando estos funcionarios a los del Estado. Consecuencia: en Ambeles, por ejemplo, la aplicación de la «Ley Única» significa para muchos empleados municipales estar diez años sin mejorar en sueldo y lugar de trabajo.

Las leyes vigentes autorizan a los profesores y maestros a tomar su retiro a los 55 años con pensión completa. La reforma establece la edad del retiro a los 60 años, y quienes teniendo derechos adquiridos se retiren a los 55 años, percibirán un 7 por 100 menos de pensión durante cinco años.

En los servicios públicos, la ley anterior señalaba la edad del retiro para las mujeres a los 55 años, y a 60 para los hombres. La «Ley Única» modifica este derecho y señala 60 años para el retiro de la mujer y 65 para los hombres.

La reforma fiscal anunciada señala que los ingresos para las atenciones del erario público estarán representadas por un 80 por 100 de impuestos indirectos y sólo por un 20 por 100 de impuestos directos. Hasta ahora los impuestos indirectos eran de un volumen de 60 por 100, y 40 por 100 los directos.

Los trabajadores belgas opinaron que la aprobación de la «Ley Única» no resolvía

Razones morales de una huelga

(Viene de la pág. primera.)

ningún problema y en cambio los agravaba todos. La clase obrera belga no ha querido ser —y no lo ha sido— compensada silenciosamente en esta tragedia nacional. Agotadas las posibilidades de libre y respetuoso examen de los hechos y de sus seguras derivaciones, cerrados los caminos para soluciones concretas y claras que al imponer deberes tuvieron en cuenta las posibilidades mayores de los poseedores de riqueza, los trabajadores belgas se cruzaron de brazos y se negaron a trabajar.

Esta conducta clara, correcta, honrada y de interés nacional ha molestado a los esbirros de la «democracia orgánica» franquista, acostumbrados a desenvolverse en el ceno de sus inmorales. Poco importa.

Sin embargo, lo que más ha molestado a esos escribas al servicio del dictador, aunque no lo declaren, es la magnífica conducta seguida durante la huelga por los obreros españoles que fueron a Bélgica en busca del PAN y de la LIBERTAD que la dictadura franquista les niega.

Ya saben estos queridos amigos lo que es una huelga; las causas que las provocan; quiénes son o no los verdaderos responsables de estos hechos y cómo deben conducirse los hombres para tener derecho a gozar de vida y de libertad.

Esa magnífica lección de dignidad y de decencia política no lo olvidará nadie.

Esas realidades históricas que grabadas quedan en la mente de los pueblos, nos estimulan y animan a proseguir el camino hasta alcanzar la liberación de España y la de nuestra clase social.

Pascual TOMAS

Crónica de Bélgica

Enseñanzas de una huelga

QUESTION PREVIA
Escribir sobre las enseñanzas que derivan de la huelga sostenida por nuestros compañeros belgas...

las diversas emisoras de radio se conoce en todo el mundo el origen de este movimiento huelguístico. En EL SOCIALISTA...

Por W. Carrillo

LISTA correspondiente al día 19 de enero dijimos nosotros que lo que originaba los hechos que comentamos era un proyecto de una llamada Ley Única...

¿EN QUE CONSISTE LA LEY ÚNICA?
El Gobierno necesitaba reforzar su presupuesto de inversión...

La cícuta

El gran lamelibranquio

VEINTICUATRO años ha lardado en abrirse el gran lamelibranquio. Era una ostra terriblemente dura, infinitamente hermética, cerrada a toda clase de fisuras...

marciones contenidas en la Carta Colectiva de los obispos españoles de julio de 1937, firmada por cuarenta y tres de ellos...

Aiteneo Español TOULOUSE

El domingo 19 de febrero, a las diez de la mañana, en la Sala Sénchal (rue Rémusat), conferencia pública a cargo del eminente profesor José Giner Pantoja...

ACCIÓN JUVENIL SOCIALISTA

Por la presente nota se convoca a todos los afiliados de esta Sección juvenil a asamblea general ordinaria que se celebrará el sábado 18 de febrero...

Eco en otros países

La declaración conjunta de la C.I.O.S.L. y de la C.S.I.C.

Neta posición favorable de las Trade Unions británicas
(Londres. — La publicación «Industrial News», que editan las TUC (Trades Unions Congress)...

«Una vez más se le ha hecho saber al Gobierno británico la determinación del trade unionismo de hacer todo lo posible para conseguir que sea restaurada la libertad en España. En carta dirigida al Foreign Secretary...

Nota de prensa del sindicalismo mundial libre

La C.I.O.S.L. denuncia el régimen dictatorial portugués

La sensacional captura del paquebote portugués «Santa María», realizada por un grupo de adversarios de la dictadura de Oliveira Salazar, ha puesto acusadamente de relieve la anomalía de que se brevia en Europa otro régimen tan completamente reaccionario como el de Franco...

Conferencia de Jesús Campillo en Alés (Gard)

Organizada por la Sección de Alés de las J.J. SS. se celebrará una conferencia el domingo 26 del actual en el local de la S.F.T.O. Café de «La Rotonda»...

El escrito de protesta por malos tratos a los presos políticos

(Viene de la cuarta página.)

rio, llegó a las alturas, a poseerse en la mesa del director general de Prisiones, don José Herrero de Tejada («Pepe Barrote») para los íntimos, quien, alarmadísimo, dió conocimiento al señor Iturmendi, ministro de Justicia...

quin Garrigues, uno de cuyos colaboradores del bufete era preso político y amigo. Si relatamos estas pequeñas incidencias es porque en torno a los «critos» y a las firmas de protesta surge un clima de misterio, de duda y de supuesta falsedad...

«Esperamos de su comprensión y de su recto espíritu de justicia que atenderá este escrito y remediará en lo posible la situación a que hacemos referencia. — Madrid, 18 de abril de 1960.»

Otro escándalo

Crónica de Barcelona

DE buen origen, me ha llegado la noticia de la caótica situación que atraviesan el agro español y concretamente la tan careada...

Crónica de Casablanca

Homenaje franquista a García Lorca. — Se obliga al conferenciante a recitar el poema «Romance de la Guardia Civil». — Y el consúl de España hace la «españal»

Crónica de Casablanca

En Tánger primero, y poco después a primeros de enero en Casablanca, han tenido lugar actos de homenaje a Federico García Lorca organizados por el Consulado franquista con sus acudados satélites de la «Casa de España»...

Crónica de Casablanca

«Por qué esta «resurrección», demasiado bien organizada para ser sincera? ¿Por qué esta «resurrección» tras veinticuatro años de crimen e imperdonable silencio? Luego el escrito hace referencia, para probar que no se trata solamente de quejas o protestas de exiliados, al escrito que en noviembre pasado elevaron a las autoridades superiores 227 intelectuales de dentro de España...

## DIGNIDAD DE LA TOGA

# El Gobierno franquista en el banquillo

Por Rodolfo LLOPIS

EL Palacio de Justicia de Madrid ofrecía inusitada animación el sábado 28 de enero. Se habían congregado allí cerca de noventa abogados. ¿Qué clase de proceso debía sustanciarse que justificase tan extraordinaria concurrencia? No se trataba de juzgar ningún escandaloso delito de cohecho, peculado, malversación de fondos, ni de averiguar los orígenes de fabulosas fortunas mal adquiridas al amparo de la insultante impunidad que ofrece el régimen a ese voraz e insaciable «Sindicato de vencedores» que se ha constituido en nuestro país para mejor esquilmar nuestra desgraciada España. No se trataba de ningún proceso de esa naturaleza, pues esos actos de «expropiación individual o en pan-dilla», no son hoy delitos en España. Si lo fueran y se persiguieran, no darían abasto los tribunales de justicia.

Se trataba de un trascendental proceso que habían incoado diez jóvenes abogados madrileños nada menos que contra determinados ministros. ¡Singular proceso, en verdad! El simbólico Tribunal estaba formado por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Madrid. El supuesto banquillo de los acusados, correspondía a los ministros enjuiciados. Y el Jurado lo constituían todos los abogados presentes inscritos en el Colegio.

El Gobierno no las debía tener todas consigo. Temía, no sin fundamento, que se le condenase en esa primera instancia. Por eso movilizó a todos sus paniaguados exigiéndoles bajo severas amenazas que no faltasen a la junta general convocada por el Colegio de Abogados. Eso explica que dicha junta general se viese tan extraordinariamente concurrida.

Se trataba de remediar una monstruosidad jurídica. El Gobierno, que puede vanagloriarse de haberse dado la legislación más cruel de cuantas existen hoy en los países totalitarios, y de mantener todavía en vigor leyes y decretos represivos dictados durante la guerra civil, sintiéndose, a pesar de ello, insuficientemente protegido contra sus enemigos, dió el 21 de septiembre de 1960 un decreto que provocó, dentro y fuera de España, la más encendida indignación.

Por ese decreto, y a pretexto de «revisar y unificar la ley de 2 de marzo de 1943 y el decreto-ley de 18 de abril de 1947», se refunden las dos mencionadas disposiciones — dice el preámbulo del decreto — en una sola que recoge aquellos preceptos de ambas que parece aconsejable conservar, por considerar necesaria su continuidad, para reprimir eficazmente actuaciones subversivas o reveladoras de peligrosidad y que produzcan o puedan producir resultados de grave trascendencia, bien por motivos políticos-sociales o terroristas, o simplemente por impulsos de singular criminalidad, manteniendo, desde luego, la atribución de la competencia a la jurisdicción castrense y el trámite de los procedimientos en juicio sumarísimo, con facultad de inhibición en favor del fuero ordinario, cuando los hechos, por no afectar al Orden Público o por su escasa importancia, no ofrezcan características de gravedad.

Para el futuro o presunto delincuente político que es hoy, en potencia, todo español digno sometido a la dictadura franquista, ese decreto no es, como se dice jesuiticamente en el preámbulo, un expediente de «revisión y de unificación» de la legislación anterior, sino una agravación del espíritu vengativo y cruel que inspiraron las leyes represivas en vigor. En ese decreto se destaca que en lo sucesivo se generalizará la jurisdicción castrense y el procedimiento en juicio sumarísimo para muchos más delitos que antes. Como se destaca igualmente la monstruosidad que supone considerar delito de rebelión militar el «difundir noticias falsas o tendenciosas con el fin de causar trastornos de orden público interior, conflictos internacionales o desprestigio del Estado, sus Instituciones, Gobierno, Ejército o autoridades». Las huelgas, que en todos los países civilizados son un legítimo derecho reconocido en las leyes, en ese decreto son consideradas igualmente como un delito de rebelión militar.

Esé decreto, como era de esperar, ha planteado un serio problema de conciencia a los abogados «conscientes del carácter público de nuestra acción colaboradora de la función legislativa y judicial en todo Estado de Derecho». Y «no pudiendo permanecer callados e impasibles, cuando estamos convencidos que la promulgación de esa disposición puede suponer olvido del respeto que merece nuestra tradición jurídica y un ataque a los derechos de la persona humana», diez abogados jóvenes han dirigido a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid un escrito — que publicamos en este mismo número — pidiendo que el Decano, en nombre del Colegio, solicite de las autoridades «la derogación del decreto de 21 de septiembre de 1960 y la declaración de la exclusiva competencia de la Jurisdicción Penal Ordinaria para el conocimiento de los delitos tipificados en el derogado decreto de 2 de marzo de 1943».

Según las agencias informativas, se discutió el escrito de referencia. Uno de los firmantes, José María Gil Robles Gil Delgado, defendió el escrito. Y tras una enérgica intervención del Decano, don Fausto Vicente Gella, quien dijo que «la justicia no podía confundirse con la sumisión, ni la paz con el silencio», se votó, 321 aprobaron el escrito, 549 votaron en contra. Se perdió, pues, el proceso en primera instancia. Era de esperar, después de la extraordinaria movilización decretada por el Gobierno. No importa. Nadie podrá olvidar y mucho menos negar, que en el Colegio de Abogados de Madrid ha habido 321 hombres que han salvado la dignidad de la toga. Como recientemente y en distintas ocasiones, han hecho otros abogados de diferentes Colegios de España, muy singularmente en Barcelona. La «victoria» del Gobierno ha sido una victoria pírrica. Ella nos trae a la memoria las «victorias» que se conseguían en la Academia de Jurisprudencia de Madrid en vísperas de la caída de la Monarquía.

Rodolfo LLOPIS

# A la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

La promulgación del decreto núm. 1.794, de 21 de septiembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre de 1960) por el que se revisan y unifican la ley de 2 de marzo de 1943 y el decreto-ley de 18 de abril de 1947, plantea a los firmantes del presente escrito, como profesionales de la abogacía conscientes del carácter público de nuestra actividad colaboradora de la función legislativa y judicial en todo Estado de Derecho, un serio problema de conciencia, del que suponemos participarán todos nuestros compañeros.

No podemos permanecer callados e impasibles, cuando estamos convencidos que la promulgación de esa disposición puede suponer el olvido de él respeto que merece un ataque a los derechos de la persona humana.

Nuestra preocupación tiene su fundamento en que, en el citado decreto de 21 de septiembre de 1960, se producen las siguientes anomalías:

- 1.º Que se han refundido dos disposiciones; una de las cuales de muy dudosa vigencia.
- 2.º Que el Gobierno estaba solamente autorizado para revisar y unificar las dos disposiciones, pero sólo en materia de jurisdicción y no en su aspecto penal y fundamentalmente sustantivo.
- 3.º Que no se ha llevado a cabo una verdadera refundición, sino, por el contrario, la promulgación de una nueva norma legal.
- 4.º Que se ha atribuido una competencia excluyente a favor de la jurisdicción militar, impidiendo a la jurisdicción ordinaria recabar la suya si no se inhibe previamente la militar.
- 5.º Que se han agrupado en una misma norma penal delitos cuyas características y peligrosidad subjetiva son absolutamente dispares.
- 6.º Que el citado decreto no ha venido a llenar un vacío en la legalidad penal española, dando origen, por el contrario, a una duplicidad de normas penales, en especial en lo que se refiere al artículo 2.º del decreto.
- 7.º Que se han agravado sustancialmente las penas establecidas en la legislación común.

Las objeciones que hemos formulado no se refieren, se exponen y fundamentan jurídicamente en el breve estudio que acompañamos al presente escrito.

Junto a las anteriores alegaciones, hemos de destacar que en el artículo 8.º del decreto de 21 de septiembre de 1960, al declararse la competencia de la jurisdicción castrense para conocer sobre los delitos comprendidos en la disposición, se establece «que serán juzgados por procedimiento sumarísimo». Ello implica que el proceso permanece

siempre preso; que contra las resoluciones del juez instructor no cabe recurso alguno; que al procesado no le es posible elegir libremente defensor, ya que éste ha de ser militar en servicio activo y precisamento no miembro del Cuerpo Jurídico Militar; que cuando se va a juzgar a dos o más procesados, necesariamente ha de designarse un solo defensor común, salvo incompatibilidad; que el plazo para formular el escrito de defensa y proposición de prueba es de cuatro horas, etcétera.

Existe en lo anterior una notoria contradicción con los principios que en cuanto a garantías procesales figuran en el artículo 6.º de la Convención Europea de los Derechos del Hombre, suscrita por quince países, y en los artículos 10.º y 11.º de la Declaración Universal de las Naciones Unidas, de las que es miembro España.

Recordamos que en Junta general del Colegio se nos dijo que S. E. el jefe del Estado, con motivo de una audiencia que concedió a nuestra Junta de Gobierno, había escuchado, con manifiesta atención, las peticiones que le formuló el decano, recogiendo

el deseo y preocupación de la abogacía española, en orden a una paulatina supresión de las jurisdicciones especiales.

La promulgación de la ley 92, de 22 de diciembre de 1960, en la que se regula el ejercicio del «derecho de petición», reconocido por el artículo 21 del Fuero de los Españoles, nos brinda el cauce legal para que, si lo acuerda la junta general del Colegio de Abogados de Madrid, el Excmo. Sr. Decano, en nombre y representación de esta Corporación, pueda elevar escrito a la autoridad a quien en derecho correspondía, en el que se solicita, a la vez que la derogación del decreto de 21 de septiembre de 1960, la declaración de la competencia exclusiva de la jurisdicción penal ordinaria para el conocimiento de los actos delictivos tipificados en el derogado decreto de 2 de marzo de 1943.

Por ello, en uso de la facultad que nos confiere el artículo 67 de los Estatutos del Colegio de Madrid, los diez letrados que suscriben el presente escrito, respetuosamente a la Junta de Gobierno,

RUEGAN:

Que se someta a la deliberación de la próxima junta ge-

neral del Colegio la pertinencia de acordar que el Excmo. Sr. Decano, en representación del Colegio, se dirija a la autoridad a quien en derecho correspondía, por el procedimiento articulado en la ley 92, de 22 de diciembre de 1960, en la que se regula el ejercicio del «derecho de petición», solicitando, a la vez que la derogación del decreto núm. 1.794, de 21 de septiembre de 1960, la declaración de la competencia exclusiva de la jurisdicción penal ordinaria para el conocimiento de los delitos tipificados en el derogado decreto de 2 de marzo de 1943.

Madrid, veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta. Firmado: Joaquín Garrigues Walker. — José F. Carvajal Pérez. — Fernando Alvarez de Miranda. — Tomás Maestre Aznar. — Vicente Segrelles Chillida. — Inigo Cervero Lataillade. — José Luis Ruiz Navarro. — José María Gil Robles Gil Delgado. — José María Ruiz Gallardón. — Antonio Rato Rodríguez de Moldes.

A la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. Palacio de Justicia. — Madrid.

(Hay un sello en tinta violeta que dice: «Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.» — presentado a esta Secretaría a las 13 horas del día 28-12-1960. — Firmado: Ilegible.)

## Estudio sobre el decreto 1.794, de 21 de septiembre de 1960, complemento del escrito que el 23 de diciembre de 1960, firmado por diez letrados, se dirige a la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Madrid, proponiendo que se dé traslado a la junta general de una moción en la que se solicite la derogación del mencionado decreto.

razones fundamentales: en primer lugar, porque la autorización le facultaba exclusivamente para revisar y unificar las normas de competencia de determinados delitos de orden público, y el Gobierno — haciendo caso omiso de la finalidad de la autorización — no revisa esas normas, sino que, por el contrario, declara en el preámbulo del decreto 1.794 que se mantiene «desde luego la atribución de competencia a la jurisdicción castrense y el trámite de los procedimientos en juicio sumarísimo con facultad de inhibición en favor del fuero ordinario, cuando los hechos, por no afectar al orden público o por su escasa relevancia, no ofrezcan características de gravedad». Esta declaración es sancionada como norma en el artículo 8.º del decreto. Y en segundo lugar, porque el Gobierno, tergiversando el alcance de esa autorización, no se ha limitado a refundir — como declara — las dos mencionadas disposiciones en una sola, sino

que en el mismo preámbulo admite que únicamente se recogieron «aquellos preceptos de ambas que parece aconsejable conservar». Y lo que en realidad hace es modificar y alterar el contenido de esas leyes, con lo cual el decreto 1.794 se convierte en una nueva norma penal.

Sin embargo, antes de entrar en el examen de ambos aspectos de la refundición realizada por el Gobierno, parece obligado considerar una cuestión que es previa a las anteriores: la de la vigencia de las disposiciones refundidas por el decreto 1.794.

La vigencia del decreto de 18 de abril de 1947, por el que se tipificaban delitos comunes de terrorismo, es incuestionable. Ahora bien, tanto la doctrina como la jurisprudencia estimaban que el decreto de 2 de marzo de 1943, por el que se tipificaban como delito de rebelión militar diversas actividades, estaba derogado, fundándose en los siguientes argumentos:

- a) La posterior promulga-

ción del Código Penal Común, de 23 de diciembre de 1944, que el artículo 604 contiene una disposición final derogatoria de carácter general, dejando únicamente subsistentes las leyes especiales que no se le opongan, por lo que ha de considerarse derogada la ley de 2 de marzo de 1943, al estar recogidas las figuras delictivas tipificadas en la misma por el nuevo Código.

b) La posterior promulgación del Código de Justicia Militar, de 17 de junio de 1945, cuyo artículo 286 considera como reos del delito de rebelión a los que, concurriendo las cinco circunstancias que establece, se alcen en armas contra el Jefe del Estado, su Gobierno, o Instituciones fundamentales de la nación. Por el contrario, en la ley de 2 de marzo de 1943 no se alude para nada al «alzamiento en armas», ni tampoco se exige que la rebelión se dirija contra autoridades de primer rango o Instituciones fundamentales.

Es verdad que la circunstancia quinta del citado artículo 286 considera reos del mismo delito a todos los que así sean definidos por «Leyes especiales o bandos de las autoridades militares», pero no parece admisible que las leyes especiales modifiquen los requisitos que definen el delito y que se establezcan en el artículo 286.

c) La colección legislativa más prestigiosa de España, «Aranzadi», afirma que después de la promulgación de la ley de Bandaje y Terrorismo de 18 de abril de 1947, es dudosa la vigencia de la ley de 2 de marzo de 1943.

d) El Consejo Supremo de Justicia Militar, que es el órgano superior judicial en materia penal militar, constituido en Sala de Justicia, declaró en sentencia de 10 de junio de 1959 que «la mencionada ley de 2 de marzo de 1943 dejó de vigencia, ya desde el momento de publicado el Código de Justicia Militar de 18 de julio de 1945, no puede haber delito de rebelión que los definidos en el artículo 286, preceptivo...» lo que muestra la voluntad del legislador de que no perdure aquella clasificación que circunstancialmente tuvieron.

Es cierto que todos estos argumentos que son suficientes para afirmar que la ley de 2 de marzo de 1943 estuvo derogada y es cierto, también, que no existe precepto o disposición alguna en nuestro ordenamiento positivo en que de forma expresa se derogue esa ley como lo exigiría una norma penal de este carácter. Pero no es menos evidente que el Gobierno, con la promulgación del decreto 1.794, ha resucitado una norma penal que carecía de vigencia hasta para el mismo Tribunal encargado de aplicarla.

«Ni las circunstancias políticas actuales por las que actualmente atraviesa el país, ni razones de técnica penal justifican la promulgación de este decreto. No es argumento válido, tampoco, el de que las normas «refundidas» formaban ya parte de nuestro ordenamiento jurídico positivo, porque las leyes no pueden vivir al margen de las circunstancias que motivaron su promulgación y no cabe duda que la realidad política española en 1960 es muy distinta de la de 1943. Precisamente porque en aquella fecha las circunstancias políticas del país eran excepcionales, los letrados españoles aceptaron, con su silencio, las medidas dictadas por el Gobierno en la ley de 2 de marzo de 1943. Pero en estos momentos, la promulgación del decreto 1.794 plantea a los firmantes del presente escrito un problema de conciencia como profesionales de la abogacía, en íntimo contacto con la realidad legislativa española.

En efecto, un decreto de la naturaleza del que se examina, no encaja en la estructura jurídica de un Estado de Derecho, y vulnera, además, en este caso concreto, el principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 17 del Fuero de los Españoles. Esta afirmación se apoya en los siguientes argumentos:

A) Alcance de la autorización otorgada al Gobierno por la disposición transitoria segunda de la ley de Orden Público 45/1959 de 30 de julio.

Seguirá entendiéndose la jurisdicción militar — dice textualmente la disposición de referencia — de los delitos que, afectando al orden Público, le están atribuidos, con arreglo a lo establecido en leyes especiales, ... y en tanto que el Gobierno revise y unifique las normas de competencia relativas concretamente a dichos delitos, autorizándosele especialmente para ello. Esta cláusula sólo admite una interpretación: el Gobierno quedaba autorizado exclusivamente para revisar y unificar las normas de competencia de la ley de 2 de marzo de 1943, y del decreto-ley de 18 de abril de 1947, y hasta el momento en que hiciese uso de esa autorización, la jurisdicción militar seguiría entendiéndose de los delitos definidos en ambas leyes especiales.

El Gobierno, que en el párrafo 2.º del preámbulo del decreto 1.794, «considera llegado el momento de hacer uso

de la expresada facultad», declara, en el párrafo 3.º del mismo preámbulo, que se mantiene «desde luego, la atribución de la competencia a la jurisdicción castrense». Y así, en el artículo 8.º, que es el que trata de esta materia, se limita a reproducir, con algunas variantes de menor importancia, lo que ya habían establecido las normas anteriores. Resulta, pues, que en el nuevo decreto, como en los anteriores, si los hechos se califican como de rebelión militar, los procesados son juzgados por Consejo de Guerra Sumarísimo, en el que no pueden actuar como defensores ni los abogados ni los juristas militares. Por el contrario, si los hechos se califican como delitos comprendidos en el Código Penal Común, la competencia le corresponde a la jurisdicción ordinaria ante la cual se sigue, como es lógico, el procedimiento establecido en la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por consiguiente, el decreto 1.794 — que se promulga para revisar y unificar las normas de competencia relativas a los delitos establecidos en las leyes especiales — atribuye, como los anteriores, una competencia general a la jurisdicción militar, la cual podrá inhibirse en favor de la ordinaria cuando se considere que las circunstancias especiales de los hechos no revisten gravedad suficiente para ser calificados con arreglo a este decreto. Es decir, la inhibición por parte de la jurisdicción militar en favor de la ordinaria sigue siendo en el decreto 1.794 una facultad de la primera.

En resumen, pueden establecerse las siguientes conclusiones:

Primera.—El Gobierno estaba únicamente autorizado por la disposición transitoria segunda de la ley de Orden Público 45/1959 de 30 de julio para revisar y unificar las normas de competencia relativas concretamente a los delitos que, afectando al Orden Público, le estaban atribuidos a la jurisdicción militar con arreglo a las leyes especiales.

Segunda.—El Gobierno no ha unificado ni revisado en el decreto 1.794 las normas de competencia de la ley de 2 de marzo de 1943 y del decreto-ley de 18 de abril de 1947, pues se sigue manteniendo la atribución de competencia en favor de la jurisdicción castrense.

B) Alcance de la refundición efectuada por el Gobierno en el decreto 1.794/1960, de 21 de septiembre.

El Gobierno ni siquiera se ha limitado — como declara en el preámbulo del decreto 1.794 — a refundir la ley de 2 de marzo de 1943 y el decreto-ley de 18 de abril de 1947, sino que, por el contrario, ha modificado sustancialmente las citadas disposiciones. En efecto, de un estudio comparativo de los textos de las tres disposiciones citadas resulta que:

Primero.—Se han omitido en el nuevo decreto parte de las antiguas disposiciones: a) el apartado 3.º del artículo 2.º de la ley de 2 de marzo de 1943 y el párrafo 1.º del apartado 4.º del mismo artículo; b) el párrafo 2.º del apartado 2.º del nuevo decreto, copia literalmente el párrafo 2.º del apartado 4.º del citado artículo 2.º de la ley de 1943, omitiendo la referencia a las «uniones de productores» que en éste se hacía; c) el apartado 5.º del dicho artículo 2.º; d) el apartado c) del artículo 8.º del decreto-ley de 18 de abril de 1947.

Segundo.—Se han añadido preceptos que no aparecen en los anteriores: a) en el artículo 2.º número 1.º, se alude a

las instituciones del Estado y su Gobierno, cosa que no sucedía en la ley de 2 de marzo de 1943; y, b) en este mismo artículo (número 2) se considera reos del delito de rebelión militar, no sólo a los citados en el apartado 2.º, del artículo 1.º de la ley de 2 de marzo de 1943, sino también a los que «se unan» o tomen parte en reuniones, conferencias o manifestaciones con el fin de desprestigiar al Estado.

Tercero.—Se han introducido modificaciones que afectan, tanto a la descripción de los tipos delictivos (el artículo 4.º del nuevo decreto habla de «atacar», cuando el artículo 3.º del decreto-ley de 18 de abril de 1947 utiliza la expresión «atacar»), como la pena establecida por los mismos (la resolución menor que se establecía en el artículo 7.º del decreto-ley de 1947 ha sido sustituida en el artículo 6.º del nuevo decreto por la pena de prisión menor).

Todas estas alteraciones son suficientes para afirmar que el decreto 1.794 no es puramente una refundición de la ley de 2 de marzo de 1943 y del decreto-ley de 18 de abril de 1947, sino que es, realmente, una nueva norma penal.

Pero es que, además, la refundición efectuada por el Gobierno no puede justificarse, como se decía anteriormente, ni por especiales circunstancias políticas (que no se dan en este momento en el país ni son previsibles en un futuro inmediato), ni por razones de técnica penal y procesal, pues el decreto, como a continuación se estudia, no ha venido a llenar un vacío, ni supone mejora alguna de la legislación penal española, manteniendo la falta de garantías al acusado inherente al procedimiento sumarísimo.

Un análisis del texto refundido demuestra que:

- 1.º En el decreto se han agrupado figuras delictivas que responden a dos categorías perfectamente diferenciadas, y
- 2.º Los hechos sancionados en el mismo son sustancialmente los que se sancionan en el Código Penal Común.

En efecto, hasta recordar que en el decreto 1.794 se incluyen actividades de carácter predominantemente político (artículo 2.º, delitos contra la seguridad interior del Estado) y actos que tienen una nota común extraparlamentaria (artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º; robo con ataque o intimidación en las personas, secuestro, apropiación de bienes ajenos con intimidación en forma anónima, etc.).

El resultado conseguido por el decreto 1.794 es el de unificar, en un mismo texto legal, delitos comunes y delitos políticos (y lo que es más grave, el de someter esos delitos a una misma jurisdicción: la militar). Al unificar ambas figuras delictivas, se olvida que los bienes y valores que con la promulgación del nuevo decreto pretenden protegerse, son enteramente diferentes entre sí, y que las características humanas y la peligrosidad de los sujetos activos de esas figuras delictivas son absolutamente distintas. Y cabe preguntarse: ¿qué circunstancias excepcionales han aconsejado refundir en un solo decreto delitos como la provocación de explosiones o descarrilamiento y la propagación de noticias tendenciosas con el fin de desprestigiar a las autoridades? Y ¿qué razones aconsejan someter a la jurisdicción militar los delitos de robo con homicidio y de secuestro?

Por otro lado, el Gobierno no necesita recurrir a la promulgación del decreto 1.794 para sancionar los delitos que

se incluyen en el mismo. Los hechos definidos en el artículo 2.º, se encuentran previstos y sancionados en el Código Penal Ordinario, libro 2.º, título 2.º. En efecto, los delitos contemplados en el párrafo 1.º de dicho artículo 2.º se sancionan en los artículos 163, 248, 251 y 253 del Código Penal que se refieren concretamente a «desórdenes públicos», «gritos provocativos en reuniones» y «propagandas ilegales». Asimismo, los párrafos 2.º y 3.º del artículo 2.º del decreto se refieren a las reuniones y manifestaciones ilegales, asociaciones ilícitas, desórdenes públicos y huelgas, supuestos todos ellos contemplados ya por los artículos 166, 172, 173, 248 y 222 del Código.

Esta confluencia entre la norma ordinaria y la especial reviste aún mayor gravedad en cuanto que todos los artículos restantes del decreto hacen referencia a delitos comunes incluidos tradicionalmente en el Código Penal. Y así, los delitos descritos en el artículo 3.º del decreto están previstos en el libro II, título XIII del Código Penal de 1944. Los artículos 547 al 556 del Código contemplan estos supuestos, e incluso la redacción de parte sustancial del artículo 3.º del decreto parece un resumen de los artículos 547 y 554 de dicho Código. El artículo 4.º del decreto 1.794 coincide con los artículos 500, 501 y 502 del Código Penal; el artículo 5.º es ya contemplado y castigado por el título XIII (de los delitos contra la libertad y la seguridad) del Código; y el artículo 6.º número 3, castiga el mismo delito que el penado en el artículo 493 de dicho Código.

Pero el Gobierno no se ha limitado únicamente a incluir en el decreto 1.794 figuras delictivas que estaban ya previstas y sancionadas en otros textos legales, sino, que considerando que las penas establecidas en la norma ordinaria eran insuficientes, las agrava considerablemente en el texto «refundido». De este modo resulta una duplicidad de normas penales sobre unos mismos hechos, los cuales cambian de denominación y de sanción, no en razón de su naturaleza — que sería en todo caso lo correcto, sino en razón de la jurisdicción que entienda de ello.

En resumen, pueden establecerse las siguientes conclusiones:

Primera.—El Gobierno no estaba autorizado para revisar y unificar las normas sustantivas de la ley de 2 de marzo de 1943 y del decreto-ley de 18 de abril de 1947.

Segunda.—El Gobierno no ha refundido en una sola — en contra de lo que afirma en el preámbulo del decreto 1.794/1960 de 21 de septiembre — las leyes mencionadas en el apartado anterior, sino que, por el contrario, ha creado una nueva norma penal.

Tercera.—En el decreto 1.794: a) se han agrupado figuras delictivas que responden a dos categorías perfectamente diferenciadas; b) se han incluido actividades que estaban previstas y sancionadas en el Código Penal Común, y c) se han agravado sustancialmente las penas establecidas en la legislación común.

Madrid, 23 de diciembre de 1960.

Firmado: Joaquín Garrigues Walker. — José F. Carvajal Pérez. — Fernando Alvarez de Miranda. — Tomás Maestre Aznar. — Vicente Segrelles Chillida. — Inigo Cervero Lataillade. — José Luis Ruiz Navarro. — José María Gil Robles Gil Delgado. — José María Ruiz Gallardón. — Antonio Rato Rodríguez de Moldes.

## Historia de unas firmas

# El escrito de protesta por malos tratos a los presos políticos

UNO de los sistemas empleados contra la dictadura es el de las firmas. Un escrito con firmas, además de ser mortificante, favorece un clima de oposición activa. Importantisimos son los escritos con firmas que de un tiempo a esta parte han surgido por España. El de los 339 sacerdotes vascos ha sacudido a la opinión católica internacional. El de un centenar de intelectuales, encabezados por don Ramón Menéndez Pidal, por la liberación de los presos políticos, tuvo y tiene una gran repercusión en todo el mundo. Las firmas del escrito protestando contra la censura, con don José María Pemán al frente, y recientes están la carta al Presidente Kennedy suscrita desde Madrid por Gil Robles, Tierno Galván y Dionisio Ridruejo, entre otros, así como ese documento de advertencia al general Franco, salido de la Vieja Guardia de Falange, con Pilar y Miguel Primo de Rivera y Raimundo Fernández

Cuesta, entre otras ochenta firmas.

¿Qué gestación tienen estos escritos de firmas, cómo se recogen, cómo se hacen llegar a sus destinatarios? Todo esto no tiene la menor importancia en un ambiente político de normalidad. Pero en el ambiente español de «dictadura especialísima», tienen estos escritos de disconformidad y acusación para el régimen de Franco un especial sabor. Vamos a relatar la historia de uno de estos escritos de firmas.

Es un escrito de protesta por malos tratos a los presos políticos. Y contamos las pequeñas incidencias para desvanecer excepciones, supuestos falsedades, bulos, de quienes dudan de la existencia y autenticidad de tales escritos. Este al que nos referimos llevaba treinta firmas, que correspondían a treinta abogados de Madrid, quienes, por ser abogados defensores de presos políticos y visitarlos en la prisión de Carabanchel, tenían pruebas evidentes de los malos tratos a que

los presos políticos eran sometidos.

En aquel escrito, dirigido al ministerio de Justicia, se empleaba intencionadamente la expresión «presos políticos». El empleo de esta expresión lo suscribían treinta abogados, y se la dirigían a quienes multirreiteradamente niegan la existencia de presos políticos. Se empleaban también las expresiones de «trato inadecuado», «delitos políticos», «nuestra queja». Naturalmente, el ministerio de Justicia no tomó represalias contra los firmantes, aunque tampoco pudo usar del truco de «ignorar tal escrito», entre otras cosas porque no fue enviado por correo, ni dado en mano simplemente. Se le hizo dar entrada en el Registro General del Ministerio; se exigió, como es norma, que se sellara el duplicado, y con número de registro de entrada y sellado debidamente, el escrito, después de leído por los mecanógrafas, ujieres y funcionarios de todo el ministerio.

(Pasa a la tercera pág.)